

En contra de la exigencia maximizadora del principio de la diferencia

Jahel Queralt Lange – Justitia Amplificata, Universidad Goethe, Frankfurt

Borrador preliminar - los comentarios son bienvenidos

jahel.queralt@upf.edu

El principio de la diferencia rawlsiano tiende a ser interpretado como un criterio de justicia *maximín* – i.e. que requiere maximizar las expectativas de los peor situados en la sociedad. Dado que los peor situados son definidos a partir de variables económicas, esta lectura implica que una vez satisfechas las exigencias de justicia que tienen prioridad sobre dicho principio, debemos invertir los recursos sobrantes en mejorar, tanto como sea posible, el bienestar económico de este grupo social. Este trabajo argumenta que esta exigencia es irrazonable por ser incompatible con un respeto adecuado por las decisiones democráticas y defiende una interpretación no maximizadora. Según esta lectura alternativa, son perfectamente justas aquellas desigualdades que no empeoran la posición de los peor situados.

Palabras clave: justicia distributiva, igualdad democrática, Rawls, principio de la diferencia, maximín, argumento democrático.

Against the maximin requirement of the difference principle

The rawlsian difference principle tends to be interpreted as a maximin criterion of justice – i.e. it requires maximizing the expectations of the worst off social group. Given that the worst off are defined in economic terms, this reading of the principle implies that once the justice requirements previous to the principle are satisfied, we should spend the social resources that are left in improving, as much as possible, the economic well-being of this social group. This article argues that this requirement is unreasonable because it is not compatible with an adequate respect for democratic decisions and it defends an alternative non-maximizing interpretation. According to this alternative reading, those inequalities that are not detrimental to the worst off are perfectly just.

Key words: distributive justice, democratic equality, Rawls, difference principle, maximin, democratic argument.

1. Introducción

El *principio de la diferencia* es, sin duda, uno de los elementos más discutidos de la concepción rawlsiana de la justicia, la *igualdad democrática*. Rawls lo denomina así porque su contenido estipula que “[t]odas las *diferencias* en riqueza y dinero, todas las desigualdades sociales y económicas, deben operar en beneficio de los menos favorecidos” (Rawls, 1999b: 163; énfasis añadido). Este criterio distributivo ha recibido varias críticas. Se ha considerado que da una prioridad excesiva a los peor situados (Dworkin, 2000), que tolera ciertas desigualdades que son injustas (Dworkin, 1981), y que no es lo suficientemente sensible a las decisiones de los individuos (Arneson, 2008), por mencionar tres de ellas. La atención que ha suscitado este principio no se corresponde con el hecho de que su importancia en la concepción rawlsiana es bastante menor a la que tienen el *principio de la igual libertad* y el principio de la *justa igualdad de oportunidades*, los otros dos principios que integran la igualdad democrática. No solo porque estos tienen prioridad lexicográfica sobre aquél, sino porque, en contraste con ambos, el principio de la diferencia no es un imperativo constitucional (Rawls, 2001: §13);¹ y podría ser sustituido por principios alternativos capaces de cumplir una función similar (Rawls, 2001: 49).

La discusión que ha generado el principio de la diferencia no ha servido para dar una respuesta clara a una pregunta decisiva, a saber: ¿qué tipo de distribuciones son compatibles con la justicia rawlsiana? En los trabajos de Rawls es posible encontrar dos formulaciones del principio que sugieren dos respuestas distintas. En su formulación canónica, la que Rawls utiliza cuando introduce la igualdad democrática, el principio de la diferencia justifica las desigualdades sociales y económicas siempre que generen el *mayor beneficio* posible para los peor situados (Rawls, 1999a: 266; Rawls, 1993: 6; Rawls, 2001: 42-3). Es un criterio *maximizador*. No obstante, en otras ocasiones, el

¹ No obstante, véase Martí y Moreso, 2002

mismo principio expresa una exigencia más débil. Tolera las desigualdades económicas si *no perjudican* a los peor situados. Me referiré a estas dos lecturas como la *interpretación exigente* y la *interpretación flexible* respectivamente, ya que, como se verá, la primera de ellas señala como justa una única distribución mientras que la segunda reconoce una pluralidad de ellas. La interpretación exigente es la más común en la literatura existente sobre Rawls. Tanto sus críticos como sus seguidores ven el principio de la diferencia como un criterio que exige maximizar la posición de los peor situados. Este trabajo pretende defender interpretación flexible a través de un *argumento democrático*. Si entendemos el principio de la diferencia como un criterio maximizador, el margen de actuación que tiene el legislador a la hora de implementar la concepción rawlsiana es demasiado escaso como para ser compatible con un respecto adecuado por las decisiones democráticas. El razonamiento sigue la siguiente estructura. La sección 2 introduce aspectos básicos del principio de la diferencia que son importantes para comprender su aplicación. La sección 3 separa dos cuestiones que a menudo tienden a ser confundidas generando una confusión grave respecto a las exigencias del principio de la diferencia, a saber, “¿cuánto debemos distribuir?” y “¿cómo debemos distribuir?”. La sección 4 expone la interpretación exigente y la interpretación flexible del principio de la diferencia. La sección 5 plantea el argumento democrático para preferir la segunda. Finalmente, la sección 6 aborda dos posibles objeciones a la interpretación flexible.

2. Aspectos básicos del principio de la diferencia

El principio de la diferencia está integrado en el segundo principio de la justicia rawlsiana que establece las condiciones necesarias para que las desigualdades sociales y económicas puedan ser consideradas justas. Perteneció a la familia de *criterios prioritaristas* que exigen maximizar el valor moral de las distribuciones considerando que un beneficio tiene un valor mayor cuanto peor se encuentra el sujeto que lo recibe (Parfit, 2000). La estructura del prioritarismo es consecuencialista y, en este sentido, se asemeja al utilitarismo.² La diferencia entre ambos criterios es que mientras que el

² Esto no convierte a Rawls en un consecuencialista ya que el principio de la diferencia está subordinado a dos principios de corte deontológico.

prioritarismo considera que la situación en la que se encuentra un sujeto influye³ en el valor moral de los beneficios que podamos transferirle, el utilitarismo sostiene que el valor moral de un beneficio viene determinado por la utilidad – el incremento en el bienestar- que proporciona a su destinatario. Esta diferencia en el modo de valorar los beneficios tiene una consecuencia importante. El utilitarismo ordena distribuir los recursos de modo que maximicemos la utilidad del mayor número de individuos aun si el único modo de lograrlo es condenando a algunos de ellos a una existencia atroz. El prioritarismo logra evitar este resultado dando prioridad a los intereses de los peor situados. Las concepciones prioritaristas discrepan acerca del grado de prioridad que debemos dar a este grupo. Algunas versiones consideran que la prioridad debe ser absoluta. Otras, más moderadas, entienden que el peso moral de los beneficios dirigidos a los peor situados puede ser contrarrestado por el de los beneficios a los miembros de otros grupos sociales si el tamaño de los segundos es muy superior al de los primeros. Como veremos, la interpretación exigente del principio de la diferencia prioriza los intereses de los peor situados sobre los de los otros grupos sociales en cualquier conflicto distributivo, mientras que la interpretación flexible permite dar prioridad a otros grupos. Hay tres aspectos del principio de la diferencia que son básicos para comprender su funcionamiento: sus destinatarios, su objeto, y los presupuestos sobre los que opera.

1. Destinatarios. El principio de la diferencia está pensado como un criterio destinado a regular los beneficios de la cooperación entre quienes participan plenamente en ella, en el contexto de una sociedad cerrada. Esto explica que su *distribuendum* sean los bienes sociales fruto de dicha cooperación – simplificados a través del dinero y la riqueza (Rawls, 1999b: 363)- y que las categorías de «mejor» y «peor» situado se definan a partir de estos bienes. No es el criterio que Rawls considera adecuado para determinar qué les debemos a aquellos sujetos que, como consecuencia de una enfermedad o discapacidad grave, no pueden ser miembros *plenamente* cooperantes.⁴ Tampoco debemos usarlo para definir nuestras obligaciones respecto a los individuos más desfavorecidos que viven en otras sociedades. Su ámbito de aplicación es estrictamente

³ La situación del individuo determina completamente el valor del beneficio en las concepciones prioritaristas más radicales que dan prioridad absoluta a los peor situados.

⁴ Aunque, en su formulación inicial, la igualdad democrática no preveía una solución para este tipo de supuestos, posteriormente Rawls extendió el principio de la justa igualdad de oportunidades para cubrirlas siguiendo el trabajo de Norman Daniels. Véase Rawls, 2001; y Daniels, 1985.

doméstico.⁵ Estas otras cuestiones son, sin duda, muy importantes pero Rawls considera que *no* forman parte del núcleo central del “problema de la justicia distributiva” (Rawls, 2001: §14).

2. *Objeto*. El objeto del principio de la diferencia, aquello sobre lo que se aplica, es la estructura básica de la sociedad, i.e. las instituciones principales. Esto significa que no es un patrón para evaluar distribuciones *directamente* sino solo como resultados generados por el funcionamiento de las instituciones. Según Rawls, “una distribución no puede ser juzgada aislada del sistema del cual resulta o de aquello que los individuos han hecho de buena fe a la luz de las expectativas establecidas. Si nos preguntamos es mejor que otra, simplemente no existe una respuesta a esta cuestión” (Rawls, 1999a: 88). El principio de la diferencia debe usarse para evaluar las distribuciones de manera indirecta. Debemos considerar que son justas aquellas que surgen del funcionamiento adecuado de instituciones que lo respetan.⁶

Otra consecuencia de la restricción de la estructura básica es que el principio de la diferencia no pretende regular cómo debemos comportarnos nosotros, individualmente, en el marco de una estructura básica justa. No dice nada sobre qué tipo de decisiones debemos tomar como consumidores, trabajadores, o padres (Rawls, 2001: 73). G.A. Cohen considera que la inoperancia del principio de la diferencia sobre la conducta de los individuos hace que la concepción rawlsiana de la justicia sea menos igualitaria de lo que podría ser (Cohen, 1995). Asumiendo la interpretación exigente del principio diferencia, Cohen observa que cuando este criterio solo se aplica sobre las instituciones permite que los individuos con más talento aprovechen la escasez de sus habilidades para obtener el máximo beneficio económico y, de este modo, se generan más desigualdades de las que existirían si los mismos individuos actuaran motivados por el propio principio y tomaran sus decisiones económicas y ocupacionales tratando de proporcionar el máximo beneficio a los peor situados. Probablemente Cohen tenga razón en lo que se refiere al nivel de desigualdad. No obstante, hay buenas razones para no aplicar el principio de la diferencia sobre la conducta individual como, por ejemplo,

⁵ No obstante, son varios los autores que consideran que el principio de la diferencia debe aplicarse también globalmente. Véase Beitz, 1979; y Pogge 1989.

⁶ Rawls introduce el término justicia procedimental para referirse a este aspecto de su teoría y enfatiza que “los dos principios de justicia no insisten en que la distribución actual deba ajustarse en cualquier momento (o a lo largo del tiempo) a un patrón observable, por ejemplo la igualdad, o que el grado de desigualdad calculado tenga que mantenerse dentro de un cierto margen” (Rawls, 1993: 283).

la imposibilidad de comprobar si dicho criterio se satisface en una sociedad concreta dadas las dificultades de controlar las decisiones y motivaciones de sus miembros.

3. *Presupuestos sobre los que opera el principio.* Rawls formula el principio de la diferencia presuponiendo que las distintas posiciones sociales están *interrelacionadas* (*close-knit*) y *encadenadas* (*chain-connected*). La interrelación implica que los cambios en las expectativas de un grupo *siempre* afectan, negativa o positivamente, a las expectativas del resto de grupos (Rawls, 1999a: 71-2). Esto es, cualquier desigualdad que no mejore la situación de los peor situados, empeorará su situación y viceversa. No habrá desigualdades que supongan una mejora de pareto débil, e.g. que mejoren las expectativas de los mejor situados sin empeorar las de los peor situados. La relación de encadenamiento supone que cuando una ventaja para un grupo *n* mejora las expectativas de los peor situados, también mejora las expectativas de las posiciones que existen entre estos dos grupos - i.e. *n-1*, *n-2*, *n-3*... hasta llegar a los peor situados (Rawls, 1999a: 72). Por ejemplo, aquellas ventajas para los empresarios que mejoran las expectativas de los trabajadores no cualificados también repercuten positivamente sobre los trabajadores semicualificados (Rawls, 1999a: 80). Rawls no detalla las condiciones o mecanismos que permiten que se obtengan ambas condiciones. Únicamente dice que el encadenamiento tenderá a darse cuando los demás principios de justicia se satisfagan. Por simplicidad, asumiré en el resto del trabajo que solo existen dos grupos ignorando, por lo tanto, la condición del encadenamiento.⁷

3. ¿Cuánto debemos distribuir? ¿Cómo debemos distribuir?

A la hora de interpretar el principio de la diferencia debemos distinguir estas dos cuestiones “¿cuánto debemos distribuir?” y “¿cómo debemos distribuir?”. No hay dudas acerca de qué se está preguntando en cada caso. Está claro que el primer interrogante alude a la cantidad de recursos que debemos distribuir mientras que el segundo se refiere al criterio mediante el cual debemos hacerlo. La confusión viene por el hecho de que el principio de la diferencia puede ser interpretado como una respuesta a ambas preguntas o, lo más sensato, como una respuesta solo al cómo, no al cuánto.

⁷ Una discusión interesante sobre las implicaciones de relajar estas condiciones puede encontrarse en Williams, 1995.

Samuel Freeman, uno de los discípulos rawlsianos, parece entender que el principio de la diferencia responde al cómo y al cuánto. A su juicio, “el principio de la diferencia no dice simplemente que una sociedad, sea cual sea el sistema económico que tenga, debe maximizar la posición de los peor situados en las instituciones de ese sistema. En lugar de esto, el principio de la diferencia exige que una sociedad trate de instaurar, a lo largo del tiempo, el sistema económico ‘con un diseño más eficaz’ en tanto que los peor situados están mejor que en cualquier otro arreglo económico alternativo” (Freeman 2007). Freeman distingue entre maximizar la posición de los peor situados en un sistema económico determinado y adoptar el sistema económico que maximice las expectativas de los peor situados. El sistema económico de una sociedad incluye todas las instituciones relacionadas con el consumo, la distribución y la producción de bienes. Si, como dice Freeman, el principio de la diferencia requiere adoptar aquel sistema económico que maximice las expectativas de los peor situados, no puede ser satisfecho por una sociedad que produce por debajo de su capacidad porque no está proporcionando a sus miembros peor situados tantos beneficios materiales como podría darles si decidiese explotar al máximo su capacidad productiva. Según esto, el principio de la diferencia no sólo nos dice cómo distribuir – maximizando las expectativas de los peor situados- sino también cuánto distribuir – la mayor cantidad recursos posible.

Obligar a una sociedad a que proporcione tantos beneficios como sea posible a sus miembros peor situados es moralmente absurdo ya que supone despojar a las generaciones futuras de cualquier pretensión sobre los recursos existentes. No obstante, esta no es una buena razón para descalificar la lectura de Freeman ya que el principio de la diferencia opera constreñido por el *principio de ahorro justo* que nos obliga a preservar una cantidad de recursos para nuestros descendientes y que, por lo tanto, restringe la cantidad que podemos transferir a los peor situados de nuestra sociedad.⁸ Ahora bien, la exigencia de beneficiar al máximo a los peor situados *con el límite impuesto por el principio de ahorro justo* tampoco es razonable ya que impone un modelo económico que puede ser incompatible con las circunstancias históricas y culturales de una sociedad. La riqueza y el crecimiento económico de una sociedad determinada están influidos por circunstancias arbitrarias como la distribución de recursos naturales o las catástrofes naturales y también por aspectos culturales e

⁸ Hugo Seleme muestra como esta interpretación del principio de la diferencia tiene consecuencias implausibles a la hora de interpretar el principio de ahorro justo. Véase Seleme, 2007.

históricos. Rawls reconoce este hecho cuando dice que “algunas de las causas de la riqueza de un pueblo y de la forma que ésta adopta se encuentran en su cultura política y en las tradiciones religiosas, filosóficas y morales que apoyan la estructura básica de sus instituciones políticas y sociales” (Rawls 1999b, 108). Alcanzar el máximo rendimiento productivo puede ser una meta importante de algunas sociedades pero es claramente un objetivo totalmente ajeno al modo de vivir que tienen otras. Podemos imaginar una sociedad que rechaza esta idea y opta por una economía pastoril porque, supongamos, es la opción más coherente con las creencias de sus miembros respecto a la relación que debe existir entre el hombre y la naturaleza. Si el principio de la diferencia requiere proporcionar el máximo de beneficio a los peor situados - después de haber aplicado los principios que le preceden-, esta sociedad debe ser considerada injusta ya que está produciendo por debajo de su capacidad. De hecho, solo las sociedades que compartan la aspiración capitalista de maximizar el rendimiento productivo pueden ser justas. Esta conclusión es sorprendente para una concepción liberal de la justicia que aspira a ser compatible con una pluralidad de concepciones razonables y a obtener el respaldo moral de aquellos a quienes gobierna. Dicho respaldo será complicado si no existe un cierto margen para que cada sociedad satisfaga las exigencias de justicia del modo que mejor encaje con sus propias circunstancias políticas y culturales.⁹

Podemos evitar esta conclusión si consideramos que el principio de la diferencia determina cómo debemos distribuir los recursos, y buscamos otro elemento de la concepción rawlsiana de la justicia que nos indique la cantidad de recursos que debemos tener para satisfacer las exigencias de justicia. Esta segunda cuestión puede ser respondida fijándonos en las condiciones que Rawls considera como necesarias y suficientes para aplicar la igualdad democrática – sus dos principios de justicia- en lugar de su concepción general de la justicia que es, básicamente, “el principio de la diferencia aplicado a todos los bienes primarios incluyendo las libertades y oportunidades” (Rawls 1971, 83).¹⁰ En *A Theory*, Rawls dice que sus dos principios de justicia se aplican solo cuando el desarrollo económico de una sociedad crea las

⁹ Rawls reconoce la importancia de dar acomodo a las circunstancias históricas y culturales de cada sociedad. Por ejemplo, considera que la regulación del derecho de propiedad sobre los medios de producción debe depender de estas circunstancias y da libertad al legislador para que implemente un sistema socialista de mercado, que solo reconoce la propiedad pública de los medios de producción, o una democracia de propietarios, que reconoce la propiedad privada (Rawls, 2001).

¹⁰ Rawls también se refiere a sus dos principios como la “concepción especial de la justicia”. La concepción general, a diferencia de la especial, no da prioridad a las libertades básicas sino que ordena distribuir las según un criterio maximín.

condiciones favorables para establecer, de forma efectiva, el sistema de libertades garantizado por el primer principio (Rawls 1999a, 132). Rawls no especifica este umbral pero enfatiza que su concepción de la justicia no precisa un nivel de riqueza muy elevado (Rawls 2001, 47n.; Rawls 1999b, 107).¹¹ Una sociedad que ha alcanzado este nivel no tiene la obligación de producir más recursos. La decisión de evitar el desarrollo industrial y renunciar a ciertas ventajas tecnológicas no implica pues una vulneración de las exigencias de justicia.

4. Dos interpretaciones del principio de la diferencia

4.1 La interpretación exigente

La interpretación exigente del principio de la diferencia dice que la justicia exige diseñar la estructura básica de modo que genere distribuciones que mejoren *tanto como sea posible* las expectativas de los miembros peor situados de la sociedad. Esta versión maximizadora es la que encontramos en la formulación canónica del principio de la diferencia según la cual “las desigualdades sociales y económicas deben ser estructuradas de modo que sean (...) para el mayor beneficio esperado para los menos aventajados” (Rawls, 1999a: 72; cf. Rawls, 1999a: 266; Rawls, 2001: 43). Además, es una interpretación consistente con otras afirmaciones que podemos encontrar en *A Theory* como por ejemplo: “el principio de la diferencia es, estrictamente hablando, un principio maximizador” (Rawls, 1999a: 68, cf. 70). En los supuestos en los que las expectativas están interrelacionadas – i.e. no es posible mejorar la posición de un grupo de individuos sin que el resto se vean afectados-, la situación que maximiza las expectativas de los peor situados es la distribución eficiente más cercana a la igualdad (Rawls, 1999b: 247; Rawls, 2001: 62-3). Partiendo de una distribución igualitaria, la interpretación exigente *ordena* cualquier expansión de la desigualdad que beneficie a quienes están peor hasta llegar al punto en el que una mejora adicional para los mejor situados supone un empeoramiento para los peor situados. Esta situación es la que el principio de la diferencia define como justa y se caracteriza por ser el óptimo de Pareto

¹¹ Posteriormente, en *Liberalismo Político*, Rawls introduce una consideración adicional y señala que antes de aplicar el primer principio de la justicia debemos asegurar que las necesidades básicas de los individuos están cubiertas a menos en lo que resulta necesario para que puedan entender y ejercer sus derechos y libertades básicas (Rawls 1993, 7; cf. Rawls 2001, 44n.).

en el que la diferencia entre las expectativas de ambos grupos es menor.¹² Una distribución que se aleje de este punto *no* puede ser considerada justa ya que no satisface esta condición. No obstante, Rawls cree que no todas las distribuciones alternativas merecen la misma consideración y presenta la vulneración del principio de la diferencia como una cuestión de grado. Según él, debemos distinguir entre estos dos tipos de situaciones:

- (a) Distribuciones que *perjudican* a los peor situados ya que admiten una reducción de la desigualdad que supondría una mejora para las expectativas de ese grupo (e.g. D1).
- (b) Distribuciones que benefician a los peor situados pero que *no maximizan* sus expectativas ya que admiten una expansión de la desigualdad que redundaría en mayores beneficios para ese grupo (e.g. D2)

	D0	D1	D2	D3
Ps	10	20	25	30
Ms	10	60	50	100

Ps: peor situado, Ms: mejor situado.

Rawls considera que (a) es un ejemplo del tipo de situaciones que una «una sociedad debe tratar de evitar» (Rawls, 1999a: 68). Al organizar la estructura básica de modo que genere este tipo de distribuciones estamos cometiendo una injusticia mayor que si la organizamos para que produzca distribuciones del tipo (b). Diferenciar las dos situaciones tiene sentido ya que mientras que perjudicar a los peor situados claramente viola el principio de la diferencia, beneficiarles es, según la interpretación exigente de este principio, una *condición necesaria aunque no suficiente* para que una distribución sea completamente justa. Una distribución justa debe, además, proporcionar el *mayor beneficio* para ese grupo. Es posible que adoptar una distribución tipo (b) sea un paso previo necesario para alcanzar una distribución perfectamente justa. No obstante, si una sociedad decide plantarse ahí *no* está satisfaciendo las exigencias de justicia ya que no

¹² La equivalencia entre la distribución que maximiza las expectativas de los peor situados y el óptimo de pareto más igualitario solo se produce si las expectativas de los distintos grupos están encadenadas. En ausencia de esta condición, puede darse el caso de que una mejora para los mejor situados maximice la posición de los peor situados pero que suponga un empeoramiento para alguno de los grupos intermedios y, por lo tanto, no supone una mejora paretiana. Sobre esta posibilidad véase Martin, 1985; Williams, 1995.

mejora las expectativas de los peor situados tanto como es posible. Si existe un arreglo alternativo que mejora ligeramente las expectativas de los peor situados la sociedad debe adoptarlo aunque ello suponga aumentar las desigualdades. En el ejemplo anterior, la única distribución justa sería D3. Lo dicho hasta aquí es consistente con afirmar que según el principio de la diferencia maximizar la posición de los peor situados es una condición *necesaria y suficiente* para que una distribución sea considerada justa. A pesar de que en algunas ocasiones Rawls parece suscribir esta idea, es posible que lo haga teniendo en mente solo los supuestos en los que las expectativas están interrelacionadas. Cuando esta condición no se obtiene, son posibles las distribuciones que suponen una mejora de pareto débil, esto es, puede haber incrementos de la desigualdad que mejoran las expectativas de los más aventajados pero que no afectan a los peor situados. Además de D3 podemos tener D4.

	D3	D4
Ps	30	30
Ms	100	120

Afirmar que lo que exige el principio de la diferencia es maximizar las expectativas de los peor situados no nos indica qué calificación merecen estas desigualdades. En una situación como D4 en la que *solo* es posible mejorar la situación de los mejor situados, las expectativas de los peor situados serán las máximas tanto si permitimos beneficios adicionales para ese grupo como si no. Tal y como ha sido planteada hasta aquí, la interpretación exigente podría admitir dos lecturas distintas, una *más igualitaria* y la otra *más eficiente*. Según la primera, el principio de la diferencia *solo* estima justas aquellas desigualdades *necesarias* para maximizar la posición de los más desaventajados. Por lo tanto, una vez hemos maximizado las expectativas de los peor situados, no es justo expandir la desigualdad para proporcionar beneficios a los mejor situados, esto es, pasar de D3 a D4.¹³

Esta lectura igualitaria contradice algo que dice Rawls en *A Theory* pensando, precisamente, en el supuesto en el que solo puedan existir mejoras paretianas débiles que beneficien a los peor situados. “En este tipo de caso la interrelación de expectativas

¹³ Solo permite mejoras de pareto fuertes pero no mejoras de pareto débiles que mejoren la situación de los mejor situados.

no se obtiene, y para cubrir la situación podemos expresar un principio más general como sigue: en una estructura básica con n representantes relevantes, primero maximizar el bienestar del representante peor situado; segundo, a igual bienestar del representante peor situado, maximizar el bienestar del segundo representante peor situado; y así hasta el último caso que es, a igual bienestar de todos los $n-1$ representantes precedentes, maximizar el bienestar del representante mejor situado” (Rawls, 1999a: 72).¹⁴ Según esto, no solo está permitido pasar de D3 a D4 sino que la distribución D4 es la que es justa. Esta interpretación acomoda una idea sobre la que Rawls insiste en varias ocasiones y es que el principio de la diferencia “satisface el principio de eficiencia” (Rawls, 1999b: 163). Si no es posible mejorar las expectativas de los peor situados, la interpretación exigente del principio de la diferencia requiere una maximización lexicográfica de las expectativas de los demás grupos, ordenándolos de peor a mejor situados – si solo hay dos grupos relevantes, esto supone maximizar las expectativas de los mejor situados. Así pues, *cuando el supuesto de la interrelación de expectativas no se obtiene*, esta lectura de principio de la diferencia nos dice que además de las situaciones (a) y (b) señaladas anteriormente, tampoco podemos considerar justas:

- (c) Distribuciones que permiten un incremento de la desigualdad que mejora la posición de los mejor situados y no perjudica a los peor situados (D3).

Además de la evidencia textual citada, hay otros aspectos de la concepción rawlsiana de la justicia que son consistentes con la interpretación exigente. En primer lugar, esta interpretación encaja con la idea rawlsiana de que el principal objetivo de la justicia social es maximizar el valor de las libertades básicas de los peor situados (Rawls, 1999a: 179). Rawls entiende que, a excepción de las libertades políticas, el valor de las libertades básicas depende de la cantidad absoluta de recursos que tiene cada individuo. De ahí que afirme que existe una situación justa cuando “[l]a estructura básica de la sociedad está organizada de modo que maximiza los bienes primarios disponibles para los menos aventajados para que hagan uso de las libertades básicas iguales de las que disfruta todo el mundo” (Rawls, 1993: 326). Teniendo esto en cuenta, la interpretación del principio de la diferencia como un criterio que ordena mejorar tanto como sea

¹⁴ Este principio ha sido denominado versión leximín. Véase Sen, 1979: 138.

posible las expectativas de los peor situados parece casi automática.

Ahora bien, la interpretación exigente requiere beneficiar a los más aventajados cuando las expectativas individuales no están interrelacionadas y solo es posible mejorar las de ese grupo. Estas mejoras no suponen un empeoramiento de la situación de los peor situados pero sí que implican una expansión de la desigualdad en los bienes primarios y, en consecuencia, en el valor de las libertades básicas. ¿Es esto coherente con la concepción rawlsiana? Sí. La motivación de las partes en la posición original es la de procurar que sus representados “tengan el *mayor* índice de bienes primarios sociales, ya que esto les permite promover su concepción del bien de manera más efectiva” (Rawls, 1999a: 125 énfasis añadido). Lo que les preocupa pues, no es la posición relativa de los individuos en la distribución de recursos sino la cantidad absoluta de recursos que llegarán a tener. Teniendo en cuenta esta motivación y dado que las partes desconocen qué lugar van a ocupar sus representados, adoptar el principio de la diferencia en su interpretación exigente parece una buena solución. Si les toca el lugar de los peor situados tienen la seguridad de que sus expectativas serán las mejores posibles, mientras que si tienen la fortuna de ocupar las mejores posiciones, saben que el principio de la diferencia les permitirá beneficiarse de aquellas desigualdades que incrementan sus expectativas sin perjudicar las de los peor situados. Adoptar un principio que exija renunciar a posibles mejoras paretianas beneficiosas para los mejor situados tendría sentido si las partes estuviesen preocupadas por su posición relativa, pero Rawls deja claro en varias ocasiones que no es así (Rawls, 1999a: 123-25; §§ 80-1).

4.2 La interpretación flexible

En los escritos de Rawls podemos encontrar otra manera de entender el principio de la diferencia según la cual las desigualdades económicas están justificadas siempre y cuando *no perjudiquen* a los menos aventajados. Esta interpretación concibe el principio de la diferencia como un criterio que impone una *condición mínima* a las desigualdades para que puedan ser consideradas justas.¹⁵ Podemos referirnos a ella como la interpretación flexible ya que puede admitir como justa más de una distribución. La formulación general de esta interpretación sería la siguiente: “el principio de la

¹⁵ La posibilidad de interpretar así el principio de la diferencia es sugerida en Williams, 2010.

diferencia expresa la idea de que, empezando por una división igual, los más aventajados nunca deben estar mejor *en detrimento de* los peor situados” (Rawls, 2001: 124 énfasis añadido). También en este caso, las implicaciones exactas del principio varían dependiendo de la relación que existe entre las expectativas de los grupos sociales.

Cuando existe interrelación de expectativas, las desigualdades que no perjudican a los peor situados, les benefician. En este contexto, decir que son justas las desigualdades que no perjudican a los peor situados equivale a afirmar que son justas las desigualdades que les benefician. Las desigualdades que maximizan la posición de estos individuos serán consideradas justas *a fortiori*. No obstante, a diferencia de la versión exigente del principio de la diferencia, la versión flexible *no* las requiere. Según esta interpretación, “lo que el principio de la diferencia exige es que...las diferencias en dinero y riqueza obtenidas al producir el producto social sean tales que si las expectativas legítimas de los más aventajados fuesen menores, las de los peor situados también serían menores” (Rawls, 2001: 159). Dicho de otro modo, el principio establece que las únicas distribuciones que no son justas son aquellas en las que la posición de los peor situados podría ser mejor si rebajásemos las expectativas de quienes están mejor. Rawls sugiere esta idea cuando afirma que “las superiores expectativas de los peor situados son justas *si y solo si* funcionan como parte de un sistema que *mejora* las expectativas de los miembros menos aventajados de la sociedad” (Rawls, 1999a: 65, énfasis añadido); y en su postrera formulación del principio cuando dice que “lo que requiere el principio de la diferencia es que, como quiera que sea el nivel general de riqueza – alto o bajo- las desigualdades existentes deben satisfacer la condición de *beneficiar* a los demás así como a nosotros mismos” (Rawls, 2001: 64 énfasis añadido; *cf.* Rawls, 1999a: 53). Rawls no habla aquí de maximizar las expectativas de los peor situados - aunque tampoco lo excluye- sino simplemente de proporcionarles *algún* beneficio. Cuando *no* existe interrelación entre las expectativas de los diferentes grupos sociales, las desigualdades que no empeoran las expectativas de los peor situados no necesariamente las mejoran ya que puede ser que simplemente no las alteren. En este caso, la interpretación flexible implica que también debemos considerar justas las desigualdades que benefician a los mejor situados y que no afectan las expectativas de los peor situados.

Una de las consecuencias que se derivan de interpretar así el principio de la diferencia es que el número de distribuciones que pueden ser consideradas justas se amplía. El principio no identifica un punto concreto como *el* reparto justo sino que delimita un margen dentro del cual cualquier distribución puede ser considerada justa. Acepta que una sociedad trate de mejorar tanto como sea posible las expectativas asociadas a las peores posiciones sociales, pero también permite que adopte posiciones más igualitarias y menos eficientes. La distribución que finalmente adopte cada sociedad dependerá de sus circunstancias particulares.

Por ejemplo, si a las distribuciones anteriores le añadimos la posibilidad de D5:

	D0	D1	D2	D3	D4	D5
Ps	10	20	25	30	30	30
Ms	10	60	50	100	120	150

La interpretación exigente del principio de la diferencia considera que D5 es la distribución que es justa. Según la interpretación flexible, D1 es la única que no respeta el principio de la diferencia. Las distribuciones D2, D3, D4 y D5 son perfectamente justas. Si una sociedad decide adoptar D2 ya está satisfaciendo el principio de la diferencia. Existen distribuciones alternativas que amplían la desigualdad en beneficio de ambos grupos pero no hay obligación de adoptarlas.

5. El argumento democrático en contra de la interpretación exigente

Una razón para preferir la interpretación exigente es que expresa una mayor consideración hacia los miembros más desaventajados de la sociedad. En cualquier conflicto distributivo que pueda darse entre ellos y el resto de grupos, da prioridad absoluta a los peor situados. No obstante, esta interpretación plantea un inconveniente importante cuando tenemos en cuenta que la métrica del principio son el dinero y la riqueza. Una vez satisfechas las exigencias de justicia previas, i.e. garantizada la igual libertad, la justa igualdad de oportunidades y el ahorro justo, el principio de la diferencia exigente requiere utilizar todos los recursos sobrantes para mejorar las expectativas económicas de los individuos, dando prioridad a quienes se encuentran

peor. Sin embargo, además de promover el bienestar económico de sus miembros, una sociedad puede fijarse otros objetivos como financiar el arte u otras formas de entretenimiento, proteger el medioambiente o preservar tradiciones culturales y lenguas minoritarias. Si el principio de la diferencia obliga a maximizar la posición de los peor situados, no queda mucho margen para perseguir ninguno de ellos. Siempre que sea posible mejorar la posición de los peor situados reduciendo la cantidad de recursos destinada a estos otros fines, debemos hacerlo por razones de justicia.

Perseguir estos otros objetivos estará justificado si contribuye a maximizar la posición de este grupo social. Aunque esto ocurrirá raramente. A pesar de que la decisión de subsidiar algunas formas de arte puede generar beneficios económicos transferibles a los peor situados, lo más probable es que estos individuos estén mejor si el dinero de los subsidios se les transfiere a ellos directamente. Lo mismo podemos decir en relación con el resto de bienes mencionados. Dedicar recursos a proteger el medioambiente o a promover una lengua en peligro de extinción supone colocar a los peor situados en una situación peor de la que podrían estar si esos recursos fuesen destinados a ellos. La versión exigente del principio de la diferencia requiere abandonar cualquier fin social que pueda entrar en conflicto con la maximización de la posición económica de los peor situados. ¿Justifica un incremento marginal del bienestar de los peor situados una restricción tan severa sobre lo que los miembros de una sociedad pueden decidir democráticamente? ¿Por qué debemos dar prioridad absoluta al bienestar material de los peor situados por encima de la consecución de otros fines que son valiosos para el conjunto de miembros de la sociedad, incluidos los peor situados? Además de los fines expresados por los dos principios de la justicia, hay otros objetivos sociales que son legítimos. Si estos objetivos expresan la voluntad de los miembros de una sociedad y no vulneran los derechos y libertades básicos de ninguno de sus miembros, no veo razones para impedir que se persigan que sean compatibles con un respeto adecuado por las decisiones democráticas.

En contra de este argumento podría objetarse que el objetivo de maximizar la posición socioeconómica de los peor situados no es incompatible con la consecución de fines sociales alternativos a los de la igualdad democrática. En el contexto de una distribución justa de recursos, los individuos pueden utilizar su porción de recursos del modo que ellos consideren más oportuno. Son libres para asociarse y contribuir voluntariamente a

la creación y el mantenimiento de bienes que les parezcan importantes, como museos, centros deportivos y auditorios. La interpretación exigente no excluye totalmente la posibilidad de que existan estos bienes, solo restringe el uso del sistema impositivo para financiarlos. Este contrargumento es problemático ya que algunos de estos bienes son complicados de obtener si se dejan a manos de los individuos. Incluso cuando cada sujeto tiene una cantidad justa de recursos con la que perseguir sus fines, los que deseen destinar una cantidad de ellos a perseguir un bien colectivo se enfrentan a los conocidos problemas de acción colectiva: organizarse conjuntamente para lograr un objetivo común y evitar *free-riders*. Además, aun si estos problemas pueden superarse, el coste de algunos de estos bienes es tan alto que será extremadamente difícil mantenerlos mediante contribuciones voluntarias. Dado que estamos hablando de bienes que pueden ser muy importantes para una sociedad y teniendo en cuenta las enormes dificultades para obtenerlos individualmente, las instituciones deben tener un cierto margen para perseguirlos sin que ello suponga una violación de las exigencias de justicia.

La ventaja de adoptar la interpretación flexible es que no impone el deber de maximizar las expectativas de los peor situados y, por lo tanto, permite que una sociedad, una vez satisfechas las exigencias de justicia, persiga fines distintos al de promover el bienestar económico de ese grupo. El principio flexible no condena que reservemos una porción de sus recursos para obtener bienes que no son necesarios para garantizar las libertades básicas y que no mejoran la posición de los peor situados. Permite que cada sociedad decida qué parte de sus recursos sociales es razonable invertir en fines alternativos y qué parte debe dedicar a mejorar el bienestar económico de sus miembros dando prioridad a los peor situados. Por lo tanto, es más respetuosa con las decisiones de cada sociedad acerca de que fines merece la pena perseguir que la interpretación exigente.

El argumento democrático a favor de la versión flexible del principio de la diferencia puede ser atacado cuestionando la reconstrucción hecha hasta aquí y señalando que el *distribuendum* del principio, su métrica, no es el dinero y la riqueza sino un índice bastante sofisticado que incluye poderes y prerrogativas asociados a puestos de trabajo, dinero y riqueza y las bases sociales del autorespeto¹⁶ (Rawls 1999a, §15; Rawls 1999c,

¹⁶ Los otros bienes primarios – i.e. las libertades básicas, las oportunidades y el resto de bases sociales del autorespeto – están distribuidas por los dos principios previos al de la diferencia, el principio de la igualdad de libertad y el principio de la justa igualdad de oportunidades.

456). Si entendemos que el principio de la diferencia exigente obliga a maximizar este índice de bienes y no solo dinero y riqueza, el problema que he planteado desaparece. El principio de la diferencia permite justificar políticas que no favorecen los intereses económicos de los peor situados pero que mejoran su posición porque promueven algún o algunos de los otros bienes que forman el índice. Freeman y Martin O'Neill utilizan este razonamiento para sostener que la igualdad democrática justifica implementar una organización democrática de las empresas (Freeman 2007, 113; O'Neill 2008). Su argumento es que la concepción rawlsiana justifica la democratización de las empresas ya que a pesar de que suponga una cierta ineficiencia y, por lo tanto, menos ganancias para los trabajadores – en comparación con las que obtendrían en una empresa con una estructura jerárquica-, les otorga control sobre sus condiciones de trabajo y esto mejora su autorespeto. Así, Freeman afirma que en un sistema en el que las empresas tienen una organización democrática “el índice de bienes primarios de los peor situados puede ser más alto que el de los peor situados en un estado capitalista aunque los segundos tengan más dinero y riqueza” (Freeman 2007, 113). Según este argumento, la versión exigente no nos obliga a perseguir solamente el bienestar económico de los peor situados, sino que nos pide mejorar su posición en términos de un conjunto de bienes.

La estrategia de Freeman y O'Neill no soluciona el problema que plantea la interpretación exigente. De entrada, no resulta complicado pensar en objetivos que una sociedad debería poder perseguir legítimamente y que difícilmente mejoran la posición de los peor situados en términos de su índice de bienes. Por ejemplo, cuesta ver cómo promover competiciones deportivas o formas de arte sofisticadas puede relacionarse con alguno de los bienes primarios del índice. Por otra parte, encontramos razones en la igualdad democrática a favor de utilizar una métrica simple como el dinero y la riqueza en lugar de un índice más complejo. Es cierto que Rawls menciona el índice en más de una ocasión pero en ningún momento indica cómo debemos agregar los bienes que lo integran de modo que podamos obtener una magnitud con la que poder realizar comparaciones interpersonales. En lugar de esto, opta por utilizar el dinero y la riqueza como indicadores dada la correlación que tiende a existir entre estos bienes y el resto que configuran el índice (Rawls 1999a, 83). Esta simplificación, además de ahorrarnos la compleja tarea de agregar, encaja bien con el objetivo de Rawls de formular un criterio de justicia que sea *público* en el sentido que el ciudadano medio debe ser capaz de entender su contenido y evaluar si las instituciones que integran la estructura básica

lo cumplen. La exigencia de publicidad impone dos condiciones sobre el criterio de justicia, a saber, debe ser claro a nuestra razón y empíricamente verificable. Un indicador económico es claramente superior al índice de bienes en ambos aspectos. La riqueza es un concepto más claro que el autorespeto. También es más fácil de medir y comparar. Incluso si hubiese una fórmula que nos permitiese agregar los bienes del índice, seguramente sería bastante compleja y, por lo tanto, difícil de manejar por los ciudadanos.

La idea de que es deseable que los ciudadanos sean gobernados por un criterio que ellos mismos puedan entender y no por uno que les resulte oscuro e incomprensible es prácticamente un truismo moral. Pero la exigencia de publicidad juega un papel más importante en la concepción rawlsiana de la justicia. Es una condición necesaria para que los individuos desarrollen su sentido de justicia – i.e. su disposición actuar conforme a las exigencias de justicia. Según Rawls, dicho sentido surge a partir de nuestra tendencia natural a la reciprocidad que nos lleva a actuar justamente cuando *observamos* que las instituciones actúan justamente. Aunque a Freeman y a O'Neill les pueda parecer una simplificación excesiva, utilizar el dinero y la riqueza como métrica del principio de la diferencia es la mejor opción teniendo en cuenta la importancia de la publicidad. En este caso, el argumento en contra de la interpretación exigente basado en la importancia de permitir que cada sociedad tenga cierta autonomía para perseguir fines distintos a los de la igualdad democrática sigue sosteniéndose.

6. Dos posibles objeciones a la interpretación flexible.

Finalmente, quiero examinar, de modo muy breve, dos objeciones que podrían hacerse a la interpretación flexible. Primera, puede llegar a tolerar desigualdades muy grandes. Segunda, acarrea el mismo problema que el criterio utilitarista, a saber, permite sacrificar el bienestar de los peor situados en aras de satisfacer los intereses de la mayoría. Una concepción con estos dos problemas no puede ser considerada igualitaria.

A la hora de valorar el peso de la primera objeción debemos tener en cuenta que el principio de la diferencia es un elemento de la igualdad democrático subordinado a otras exigencias. Los dos principios lexicográficamente prioritarios tienen un impacto

decisivo sobre la distribución de recursos entre los miembros de una sociedad.¹⁷ Asegurar las libertades básicas y la justa igualdad de oportunidades implica poner límites a las desigualdades económicas. En relación con el primer principio, Rawls señala que “hay un máximo de ganancias que les están permitidas a los mejor situados, basado en el supuesto de que, incluso si el principio de la diferencia las permitiese, tendrían efectos injustos sobre el sistema político y análogos excluidos por la prioridad de la libertad” (Rawls 1999a, 70). De manera similar, refiriéndose a la exclusión de los peor situados de la vida pública, afirma que “no podemos estar seguros de que las desigualdades permitidas por el principio de la diferencia sean lo suficientemente pequeñas para prevenirla” (Rawls 1993, 328). Respecto a las instituciones encargadas de asegurar la justa igualdad de oportunidades, Rawls señala que “son puestas en peligro cuando las desigualdades en riqueza superan un determinado límite” (Rawls 1999a, 246). Estas consideraciones sugieren que a pesar de que el principio de la diferencia admita ciertas desigualdades, los principios que le preceden se encargan de limitar el grado de desigualdad tolerable en una sociedad justa. Son estos dos principios los que le confieren a la concepción rawlsiana su carácter igualitario. Por lo tanto, el hecho de que el principio de la diferencia tolere desigualdades importantes, como teme la primera objeción, no debe preocuparnos.

La segunda objeción tampoco debe preocuparnos ya que existen elementos en la concepción rawlsiana que impiden que sus consecuencias sean las mismas que las del criterio utilitarista. El argumento que he ofrecido a favor de la interpretación flexible del principio de la diferencia se basa, precisamente, en que permite a la mayoría perseguir democráticamente fines distintos a la mejora de la situación económica de los peor situados de la sociedad. Esto supone, como hemos visto, que la mayoría tome decisiones en contra de los intereses económicos de los peor situados. Sin embargo, estas decisiones tienen un límite. Una de las principales preocupaciones de Rawls al elaborar su concepción es la capacidad de sus principios para lograr estabilidad generando en los ciudadanos las actitudes adecuadas. Esta estabilidad está en peligro cuando los individuos no actúan motivados por un sentido de justicia sino por la envidia o la malicia (Rawls 2001, 181). Este tipo de actitudes es probable que se generen si el resultado de aplicar los principios de la justicia es demasiado gravoso para los

¹⁷ Dejemos a un lado ahora el principio de ahorro justo.

ciudadanos. Si, como dice Rawls, las *cargas del compromiso* (*strains of commitment*) son excesivas. Rawls no ofrece un análisis detallado de qué resultados generan cargas excesivas, pero considera que no es posible evitarlas sin garantizar un mínimo social decente que cubra bastante más que las necesidades básicas. Sin este mínimo no podemos evitar que los ciudadanos “se distancien de la sociedad política” (Rawls 2001, 128). Las distribuciones generadas por el principio de la diferencia deben colocar a los peor situados por encima de este umbral y esto limita la cantidad de recursos que una sociedad puede dedicar a perseguir otros fines.

Estas dos objeciones no deben preocuparnos puesto que el principio de la diferencia no debe ser interpretado como una cláusula aislada sino como un elemento de la igualdad democrática. Hay otros elementos de esta concepción que ponen límites a las desigualdades que pueden existir en una sociedad justa y aseguran que los intereses de los peor situados no sean sacrificados para lograr un objetivo colectivo. Son estos elementos, y no el principio de la diferencia, los que hacen que la concepción rawlsiana de la justicia pueda ser considerada igualitaria. Ahora bien, si insistimos en la interpretación exigente, es dudoso que pueda retener el calificativo de democrática.

Bibliografía

- Arneson, Richard, 2008: “Rawls, Responsibility, and Distributive Justice» en Maurice Salles y John A. Weymark (eds.), *Justice, Political Liberalism, and Utilitarianism: Themes from Rawls and Harsanyi*. Cambridge, Cambridge University Press 2008, pp. 80-108.
- Beitz, Charles, R., 1979: *Political Theory and International Relations*. Princeton, New Jersey, Princeton University Press.
- Cohen, Gerald, A. 1997: “Where the Action is: On the Site of Distributive Justice”. *Philosophy & Public Affairs*, núm. 26, vol. 1, pp. 3-30.
- Daniels, Norman, 1985: *Just Health Care*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Dworkin, Ronald, 1981: “What is Equality? Part 2: Equality of Resources”. *Philosophy and Public Affairs*, núm.10, vol.4, pp. 283 – 345.
- _____. 2000: *Sovereign Virtue*. Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- Freeman, Samuel, 2007: *Rawls. The Philosophers Series*. New York, Routledge.
- Martí, José Luis y Moreso, José Juan: “La constitucionalización del principio de la diferencia”. *Revista de Ciencias Sociales, Chile*, núm. 47, pp.545-579.
- Martin, Rex, 1985: *Rawls and Rights*. Lawrence, Kansas, University Press of Kansas.
- O’Neill, Martin,

- Parfit, Derek, 2000: "Equality or Priority" Conferencias Lindley impartidas en la Universidad de Kansas (Lawrence, Kansas: 1991), impresas en Clayton, Matthew y Williams, Andrew, (eds.) *The Ideal of Equality*. Basingstoke, Palgrave Macmillan
- Pogge, Thomas, 1989: *Realizing Rawls*. Ithaca, New York, Cornell University Press.
- Rawls, John, 1993: *Political Liberalism*. New York, Columbia University Press
- ____ 1999a: *A Theory of Justice*, edición revisada. Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- ____ 1999b: *Collected Papers*, FREEMAN, S. (ed.) Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- ____ 1999c: *The Law of Peoples*. Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- ____ 2001: *Justice as Fairness: A Restatement*, Kelly, E. (ed.) Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- Seleme, Hugo, 2007: "El peso del deber de asistencia a pueblos foráneos frente a las exigencias de justicia doméstica". *Dianoia*, núm. 59 vol.52, pp. 97-126.
- Sen, Amartya, K. 1979: *Collective Choice and and Social Welfare*. Amsterdam: North-Holland.
- Williams, Andrew, 1995: "The revisionist Difference Principle". *Canadian Journal of Philosophy*, núm. 25, vol.2, pp. 257-281.
- ____ 2010: "Linguistic protectionism and wealth maximization" en Grosseries, Axel y Vanderborght (eds.), *Arguing about Justice: Essays for Philippe Van Parijs*. Louvain, Presses universitaires de Louvain.